

60.

DECRETO N° 44 de 1.948.

(Febrero 20)

Por el cual se señalan algunas atribuciones al Director Municipal de Higiene y se dictan otras disposiciones sobre Teatros y Circos.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1º.- El Director Municipal de Higiene tendrá las siguientes atribuciones :

- a).- Fijar el cupo máximo de espectadores en los teatros, circos y demás establecimientos similares;
- b).- Dictar las medidas concernientes para garantizar la correcta ventilación de los establecimientos a que se refiere el numeral anterior.
- c).- Ordenar, por conducto de los empleados de su dependencia, el barrido y correcto aseo de los mismos establecimientos después de cada función.
- d).- Dictar las medidas pertinentes en el sentido de exigir a los empresarios o administradores el correcto funcionamiento y aseo de los servicios sanitarios, lo mismo que el alumbrado suficiente en esos sectores.
- e).- Exigir al personal de empleados de los teatros, circos, &., lo mismo que a los vendedores de dulces y bebidas frescas dentro de los mismos, el respectivo carnet de sanidad.
- f).- Ordenar que en cada teatro, circo, &., se haga quincenalmente la fumigación con D.D.T.

Art. 2º.- Queda terminantemente prohibida la venta de mayor número de boletas para espectáculos de manera que sobrepase el cupo de la capacidad, fijado por la Dirección Municipal de Higiene.

Art. 3º.- Una vez fijado por la Dirección Municipal de Higiene el cupo máximo de cada teatro, los empresarios, dueños o administradores procederán a fijar en sitio visible y en caracteres legibles un tablero con la expresión del cupo clasificado, del teatro.

Art. 4º.- La venta de dulces, bebidas refrescantes, comestibles y en general toda clase de artículos, queda absolutamente prohibida después de iniciado el espectáculo, pudiendo la Policía hacer retirar de la localidad a los infractores.

Art. 5º.- En caso de epidemia, y previo concepto de las autoridades de Higiene, la Alcaldía podrá suspender las exhibiciones por el tiempo que considere prudente, para evitar su propagación.

Art. 6º.- Queda terminantemente prohibida la venta de dulces, bebidas de toda clase, comestibles, baratijas, &., frente a los teatros, circos y demás establecimientos similares. La Policía conducirá a los infractores ante la autoridad competente.

Art. 7º.- Queda absolutamente prohibido, con carácter especial, la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su clase, dentro de los lugares destinados para teatros, circos o similares, los mismo que prohíba la entrada de personas en estado de embriaguez. El funcionario encargado de presidir el espectáculo podrá suspenderlo transitoria o definitivamente, cuando a su juicio la presencia de personas embriagadas pueda determinar serios trastornos, no solamente para la empresa sino para el público.

Art. 8º.- Antes de Iniciarse cada espectáculo cinematográfico la empresa respectiva está en la obligación de pasar por la pantalla un aviso en el cual debe insertarse el concepto de la Junta de Censura, haciendo saber por medio del mismo el nombre y carácter oficial del funcionario que preside el espectáculo.

Art. 9º.- Los empresarios, propietarios o administradores de teatros, circos y establecimientos similares, no podrán emplear para su servicio menores de catorce años, sean exteriores o internos.

Art. 10º.- Queda terminantemente prohibida la asistencia de niños menores de cinco años a los espectáculos públicos. Los niños de cinco a diez y seis años sólo podrán asistir a funciones cinematográficas diurnas, en las que se proyecten películas sobre ciencias, artes industriales, la naturaleza, o puramente recreativas, pero respecto de las cuales se haya obtenido la previa aprobación del Consejo Nacional de Protección Infantil. Los respectivos programas contendrán este anuncio: "EXHIBICION PARA MENORES", auncuando también pueden asistir personas mayores. La Policía denunciara las violaciones al Sr. Juez de Menores.

Art. 11º.- Desde la fecha de la vigencia de este Decreto quedan obligados los empresarios, propietarios o administradores de teatros, circos y establecimientos similares, a instalar convenientemente y conservar en estado de correcto funcionamiento, extinguidores de incendio distribuidos suficientemente en las localidades respectivas.

Art. 12º.- Los empresarios, propietarios o administradores de teatros, circos o establecimientos similares, están en la obligación de destinar, con carácter permanente o mientras duren las temporadas, un palco de preferencia para la Alcaldía, que no podrá ser ocupado en ningún caso por particulares, auncuando la autoridad correspondiente no asista al espectáculo.

Art. 13º.- La Secretaría de Obras Públicas del Municipio hará una revisión de las vías de acceso a cada teatro y ordenará lo conveniente a fin de garantizar la salida ordenada en casos de emergencia.

Art. 14º.- La Alcaldía podrá, por medio de resoluciones motivadas, retirar la licencia respectiva, y ordenarla clausura de los establecimientos destinados a espectáculos públicos, en los casos de renuencia manifiesta por parte de los empresarios, dueños o administradores al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Art. 15º.- La Policía Municipal vigilará los espectáculos y ejercerá el control pertinente al número de boletas vendidas. Cuando comprobare excedencia en el número de la vendidas, dará el parte correspondiente a la Alcaldía para la imposición de las penas a que hubiere lugar.

Art. 16º.- La Alcaldía designará para presidir los espectáculos, un funcionario, y éste tendrá las atribuciones de Jefe de Policía durante el mismo.

Art. 17º.- Las infracciones del presente Decreto serán sancionadas con multas de diez a veinte pesos, que la Alcaldía impondrá mediante el procedimiento verbal, sin perjuicio de las sanciones especiales de que trata el Artículo 14.

Art. 18º.- El presente Decreto rige de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dado en Bucaramanga, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

ALEJANDRO VILLALOBOS SERPA.

El Secretario,

JOSE LUCIO ARENAS .

